

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD

Unidad: Dirección General de Dependencia, Atención
Sociosanitaria y Soledad no deseada

Año 2024

Día 10 de octubre

Sesión ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 9.2.a) y 35.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

ACUERDO

1º - CONCEDER una subvención nominativa a favor de la **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q-3918001-C)** por importe de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €)**, destinada a la realización del MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DIPLOMA UNIVERSITARIO DE EXPERTO EN PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025, con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO - OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto es la concesión de una subvención nominativa del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, (Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada) a la Universidad de Cantabria, en cumplimiento del Protocolo general de actuación entre la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la promoción de los títulos propios de Máster y Experto en Dirección y Planificación de Centros y Servicios de Atención a la Dependencia y en Protección a la Infancia y la Adolescencia, para llevar a cabo durante el curso académico 2024-2025 la correspondiente edición del Máster de Formación Permanente y Diploma Universitario de Experto en Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Para ello, la Universidad de Cantabria dispondrá los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

SEGUNDO - GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que estén realizados entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025. Asimismo, se subvencionarán los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de administración para la realización de las actividades objeto de financiación, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad. Los gastos salariales (costes salariales y seguridad social a cargo del empleador) serán subvencionables solo en lo referido al personal encargado de llevar a cabo la actividad objeto de la subvención.

TERCERO - SUBCONTRATACIÓN

inclusión" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo cual se incluirá los logotipos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Unión Europea indicando «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU»

SEXTO – PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

- 1º. La Universidad de Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por el Gobierno de Cantabria íntegramente en el proyecto objeto de la presente subvención.
- 2º. El pago se realizará mediante un anticipo del 100% de la cuantía de la anualidad. El pago se realizará en la cuenta corriente ES73 2103 8557 1300 3000 4922 de Unicaja, Plaza Velarde, 3 -39001 Santander, a nombre de la Universidad de Cantabria. No estando esta operación sujeta a IVA de conformidad con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 3º. Se considerarán gastos subvencionables los que refiere el apartado segundo de este epígrafe.
- 4º. La justificación total de la cantidad otorgada deberá presentarse en la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada antes del 30 de septiembre de 2025 mediante una memoria económica justificativa que contendrá una relación clasificada de gastos, que deberán ajustarse a los costes que se consideran subvencionables, acompañada de la documentación original justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como justificantes de pago, que deberán haber sido efectuados por el beneficiario dentro del plazo de justificación y una memoria en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.

Se añadirá, también, una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.
- 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: "Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

En concreto, la Universidad de Cantabria deberá aportar documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por las matrículas correspondientes al alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas y en el caso de patrocinio de instituciones públicas o privadas, deberá aportar documentación acreditativa de las cantidades entregadas por dichas instituciones.

SÉPTIMO - MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión. Dará lugar necesariamente a la modificación del acuerdo de concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste del proyecto realizado, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

OCTAVO - AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El órgano competente para otorgar la subvención podrá conceder una ampliación de los plazos para ejecutar y presentar la justificación de la actividad siempre que no exceda de la mitad de estos plazos y con ello no se perjudique derechos de tercero, basándose en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO- REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la



fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 38 y según el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º.- AUTORIZAR y DISPONER un gasto por importe de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €)** a favor de la **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q-3918001-C)**, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.140A.444.02 Postgrado protección a la infancia, de los Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2024.

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y trasládese a: SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE DEPENDENCIA, ATENCIÓN SOCIO SANITARIA Y SOLEDAD NO DESEADA, INTERVENCIÓN DELEGADA Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO



ANEXO I

RELACIÓN DE COSTES ELEGIBLES COMO GASTO SUBVENCIONABLE

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones"*.

En este sentido, la subvención concedida por El Consejo de Gobierno a la Universidad de Cantabria en concepto de TÍTULOS PROPIOS DE MASTER DE FORMACIÓN PERMANENTE Y DIPLOMA UNIVERSITARIO DE EXPERTO EN PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025, podrá ser destinada a cubrir exclusivamente los siguientes gastos relacionados con el curso subvencionado:

1. Honorarios del personal docente o de las empresas contratadas para la docencia. Deberá acreditarse:
 - a) El pago al personal docente o a las empresas.
 - b) El ingreso en la AEAT de las retenciones practicadas a cuenta de IRPF (modelos 111).
 - c) El ingreso en la TGSS de los seguros sociales, cuando proceda.
2. Gastos abonados al personal docente o a las empresas contratadas para la docencia en concepto de transporte, así como el gasto de alojamiento y manutención en el caso de docentes que provengan de fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Gastos abonados a agencias de viajes por traslado del personal docente, así como alojamiento y manutención en el caso de docentes que se hayan trasladado desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Gastos abonados a empresas y profesionales por el transporte de docentes.
5. Gastos abonados por la dirección y secretaría de los títulos propios en concepto de honorarios. Los honorarios se acreditarán de la misma forma que los honorarios del personal docente.
6. Diseño, edición e impresión del programa de los títulos propios, en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Se aportará un ejemplar del programa.
7. Cartelería y folletos relacionados con los títulos propios, en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Se aportará imagen de la cartelería y un ejemplar de los folletos.
8. Publicidad y comunicación de los títulos propios (anuncios en medios de comunicación y elaboración de notas de prensa) en los términos recogidos en la cláusula séptima del convenio. Deberá aportarse copia de los anuncios y de las notas de prensa.

Para aceptar los gastos como justificados será necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura (o documento de valor equivalente) y su correspondiente justificante de pago.

El IVA será gasto subvencionable siempre y cuando sea real y definitivamente soportado por la beneficiaria. El IVA repercutible no será subvencionable. Para la comprobación de este extremo, se presentará la Declaración resumen anual de IVA correspondiente al último ejercicio, en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) que se aplica por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la entidad no está sujeta o está exenta totalmente del IVA, acreditará tal circunstancia mediante certificación actualizada emitida por la AEAT.

